



CONVENIO DE DONACIÓN BOLETOS AÉREOS

ENTRE LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. – INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRANSPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS

Conste por el presente documento el "Contrato de Donación" (en adelante, el "Contrato"), que celebran las siguientes partes:

Por una parte, **LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.**, identificada con R.U.C. No 1791807154001, debidamente representada por Mariela Anchundia Mieles, en su calidad de Presidenta Ejecutiva, a quien en adelante se le denominará "**LATAM**"; y por otra, el **Instituto Nacional de Donación de Órganos y Trasplantes INDOT** identificado con R.U.C. No. 1768166510001, debidamente representada por el Dr. Enrique Patricio Ortiz Procel, Director Ejecutivo y como tal representante legal del INDOT, según la Acción de personal Nro. 092 de 26 de mayo del 2021, a quien en lo sucesivo se le denominará **INDOT**. Interviene como Testigo de Honor en el presente instrumento, el Vicepresidente de la República del Ecuador, Doctor Alfredo Borrero Vega. El presente Contrato se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

De conformidad con lo determinado en el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Según lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

De conformidad con lo determinado el artículo 227 de la Norma Suprema, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

De conformidad a la Declaración Universal de los Derechos humanos en el artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

En el Registro Oficial No. 398 de 4 de marzo de 2011, se publicó la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células; que establece en el Art. 16 que las compañías de transporte aéreo, terrestre y fluvial; y, otras instituciones, serán entidades de apoyo logístico y operativo en los procesos de trasplante y cumplirán las disposiciones de la presente Ley y su reglamento. Asimismo, determinan que las compañías de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial deberán brindar todas las facilidades para transportar el equipo humano, órgano, tejido, célula o componente anatómico que sea necesario para realizar un procedimiento de trasplante.



Con Decreto Ejecutivo 1205 de 26 de junio de 2012, publicado en el Registro Oficial No.745, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, en el cual se crea al Instituto Nacional de Donación de Órganos, Tejidos y Células “**INDOT**” como entidad adscrita a la Autoridad Sanitaria Nacional, con autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión;

En el Registro Oficial No. 20 de 06 de agosto de 2019, se Aprobó el Protocolo de Embalaje y Transporte de Órganos, Tejidos, Células Y Muestras Biológicas.

El artículo 1402 del Código Civil señala: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona que acepta.”*

El artículo 1403 del citado cuerpo legal establece que: *“Es hábil para donar entre vivos toda persona que la ley no la haya declarado inhábil”,* por su parte el artículo 1405 determina que: *“Es capaz de recibir una donación entre vivos toda persona que la ley no ha declarado incapaz.”*

El artículo 1456 ibídem precisa *“El contrato es gratuito o de beneficencia cuando sólo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen; y oneroso, cuando tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro.”*

El Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina en el numeral 1, del artículo 155 que: *“(…) La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”*

LATAM, es una empresa aérea nacional que presta servicios de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en el territorio nacional y en el exterior, contando con los permisos y autorizaciones correspondientes.

LATAM dentro de su política de Sostenibilidad - Responsabilidad Social Corporativa, asume su rol como líder en el mercado, propiciando el desarrollo y conectividad de la Región, prestando ayuda humanitaria en casos de emergencias médicas, catástrofes y accidentes; y apoyando programas que tengan por objeto fomentar el desarrollo de las comunidades y la sociedad.

Las Partes declaran conocer que la mencionada política de sostenibilidad de **LATAM** impulsa la firma del presente convenio para concretar la alianza entre **INDOT** y **LATAM**.

INDOT declara expresamente que está comprometida con el respeto, la promoción y la protección de los Derechos Humanos; y, especialmente, promueve la libertad de asociación, la eliminación del trabajo forzoso, la abolición del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. Asimismo, declara reconocer el derecho de los adolescentes al trabajo, siempre y cuando se cumplan con estricto rigor las normas y restricciones impuestas al mismo por la normativa ecuatoriana, en especial el Código de los Niños y Adolescentes, así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-**

LATAM manifiesta su voluntad y consentimiento de donar anualmente cuarenta (40) boletos aéreos confirmados en rutas nacionales de su red, en clase Económica; para ser utilizados por los pacientes y/o el personal médico que designe la institución con el fin de ejecutar cirugías relacionadas al trasplante de órganos, tejidos y/o células.

LATAM se encargará de trasladar órganos, tejidos y/o células para trasplante a pacientes de los diferentes hospitales del país, en las rutas nacionales que opera; y podrá transportar, sujeto a coordinación previa, equipo de instrumental médico en maletas o coolers con sustancias de preservación para las cirugías de extracción de órganos o trasplantes, según condiciones permitidas por la regulación aeronáutica.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES.-**Compromisos conjuntos**

Los suscribientes se comprometen a trabajar en conjunto a fin de establecer el flujo del proceso para la emisión de pasajes, en el cual se establecerán los requisitos mínimos para requerir los pasajes, documento que deberá ser aprobado por ambas partes en 15 días contados desde la suscripción del presente instrumento y se constituirá como parte integrante de este contrato.

Compromisos de las partes**Compromisos del INDOT**

- a) Informes de necesidad de los pacientes que requieren traslados
- b) Indicar la nómina de los pasajeros así como el destino de los mismos.
- c) Llevar un registro con los sustentos, soportes y justificación de los pasajeros beneficiarios de los vuelos.
- d) Suscribir el acta entrega recepción y buen uso de los boletos recibidos.

Compromisos LATAM

- a) Remitir las rutas y garantizar la disponibilidad de los vuelos para los pasajeros, beneficiarios de los boletos aéreos.
- b) Suscribir el acta entrega recepción y buen uso de los boletos generados por INDOT.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA.-

La vigencia del presente contrato es de tres (3) años, a partir de su suscripción con revisión anual y posibilidad de ser renovado por un plazo igual.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.-

En caso de que se requiera incluir, modificar o definir en detalle los compromisos establecidos en este Contrato, las PARTES deberán suscribir un Adendum Modificatorio.

CLÁUSULA SEXTA: RECEPCIÓN.-



El DONATARIO recibirá los pasajes de conformidad con las necesidades, para lo cual deberá remitir el informe que contenga la justificación y suscribir la correspondiente acta de entrega recepción.

CLÁUSULA SEPTIMA: GRATUIDAD.-

Conforme dispone el Art. 1456 del Código Civil, el presente contrato es gratuito y de beneficencia ya que tiene por objeto entregar 40 pasajes sin ningún costo de manera anual al INDOT para ser utilizados por los pacientes y/o el personal médico que designe la institución con el fin de ejecutar cirugías relacionadas al trasplante de órganos.

Al tener un plazo a perpetuidad, el donatario debe cumplir las obligaciones previstas para que la donación no sea revocada.

CLÁUSULA OCTAVA: REVOCATORIA.-

En el supuesto que **INDOT** incumpliera con utilizar los boletos aéreos donados en virtud del presente Contrato para los fines señalados en las cláusulas antecedentes o incumpliera con cualesquiera de las obligaciones que para ello derivan del presente documento, **LATAM** quedará facultado, a su absoluta discreción, a solicitar la revocatoria de este instrumento y reversión del monto materia de donación o los bienes donados, y así resolver el presente Contrato de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO DE INDOT.-

Para el INDOT, las obligaciones financieras que surjan a futuro que tengan relación con impuestos y tasas aeronáuticas para el uso de los pasajes donados, deberán ser cubiertas realizando el trámite correspondiente, en apego a lo establecido en el artículo 115 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es decir se deberá contar de manera previa con la certificación presupuestaria correspondiente para el pago de dichos rubros.

CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.-

La supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo por parte del INDOT, la Coordinación General Técnica o su delegado; y, por parte de la **LATAM**, Emilia Rivadeneira, o quien funja sus funciones, en calidad de Subgerente de Asuntos Corporativos. Correo: emilia.rivadeneira@latam.com.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES.-

Los supervisores tendrán las siguientes funciones:

- Elaborar y aprobar el flujo del proceso para la emisión de pasajes.
- Informar oportunamente de cualquier dificultad que se presente durante la ejecución del contrato.
- Intervenir y firmar el acta de entrega recepción correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: IMAGEN Y LOGOS.-

LATAM no podrá hacer uso de los nombres comerciales, marcas, o gráficas de **INDOT** y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a éstos, ya sea independientemente o en combinación con otros signos distintivos, sin aprobación previa y expresa de **INDOT**.



Asimismo, **INDOT** no podrá hacer uso de los nombres comerciales, marcas, logos o gráficas de **LATAM** y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a éstos, ya sea independientemente o en combinación con otros signos distintivos, sin aprobación previa y expresa de **LATAM**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NO TRANSFERIBILIDAD.-

INDOT no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos provenientes del presente Contrato.

Al respecto, se deja expresa constancia de que **INDOT** autoriza de manera anticipada a **LATAM** a ceder su posición en el Contrato o los derechos derivados del mismo, en cualquier momento, a cualquiera de sus empresas vinculadas, bastando para ello el envío de una comunicación simple a **INDOT**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY.-

El presente convenio se celebra y ejecuta de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables a la República del Ecuador, cuyas disposiciones legales se incorporan supletoriamente a su texto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN. -

El Presente convenio se somete a la legislación ecuatoriana y a las normas del Código Civil. Ambas Partes expresan que cualquier controversia surgida de la interpretación y/o ejecución del presente Contrato será solucionada, en primer término, por la amigable composición de las Partes. Cualquiera controversia originada de la ejecución de este contrato o relacionada con él, será resuelta a través de un proceso de mediación realizado en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de no llegarse a un acuerdo y agotada esta vía, se resolverá mediante un laudo arbitral emitido en relación a un proceso de arbitraje, en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Industrias, de acuerdo con la legislación ecuatoriana y en especial a lo contenido en la Ley de Arbitraje y Mediación y del reglamento de arbitraje de dicho Centro.

Las partes convienen además en lo siguiente:

- a. Los árbitros serán seleccionados de mutuo acuerdo por las partes. En caso de no llegarse a un acuerdo se los elegirá por sorteo de acuerdo a la Ley de Arbitraje y Mediación y demás reglamentación aplicable sobre la materia.
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, por lo tanto, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y renuncian a su derecho de interponer un recurso en contra del mismo.
- c. Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- d. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros conforme lo previsto en la normativa
- e. El arbitraje será en castellano.
- f. El arbitraje será en derecho.
- g. El procedimiento arbitral será confidencial.



h. El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN.

A los efectos de este Contrato y sujeto a las penalidades de la ley, el **INDOT** por el presente declara y garantiza que: (a) cumple todas las leyes aplicables, en especial las Leyes Anticorrupción, y sabe que el Grupo LATAM y sus asesores están comprometidos a cumplir estrictamente tales leyes; y (b) siempre actuará de buena fe y según altos estándares de ética y honestidad.

LAS PARTES, declaran que con la firma de este contrato no existe intención de obtener beneficios individuales.

LATAM estará facultada para poner término al Contrato en forma inmediata, sin pago de indemnización alguna, mediante notificación escrita dirigida al **INDOT**, en caso que éste incumpliere las normas del Código de Conducta. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de **LATAM** para perseguir las indemnizaciones correspondientes. Una copia del Código de Conducta vigente se encuentra en www.latamairlinesgroup.net.

Se deja expresa constancia que este convenio es exclusivamente para el traslado de: i) paciente y ii) médico (s) tratante (s) con sus respectivos justificativos, por tanto, si por causa de este traslado algún funcionario público del INDOT, del Gobierno o de cualquier otra entidad pública desea trasladarse, deberá adquirir el pasaje aéreo mediante compra por los canales normales que dispone LATAM al usuario en general.

LAS PARTES declaran que a más de las políticas de LATAM anticorrupción, observan y cumplen estrictamente: **i) Ley Orgánica del servicio Público, especialmente su Art 24, literal k) , ii) Decreto Ejecutivo No 04/2021 , Normas de Comportamiento de Ético Gubernamental.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

- El incumplimiento por parte de **INDOT** de cualquiera de sus obligaciones comprometidas en el Contrato.
- Por aviso escrito de cualquiera de las Partes con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que lo desea dar por terminado.
- Por la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del Contrato.

Las causales de terminación establecidas en esta Cláusula no darán lugar a indemnización alguna por la Parte que la solicite o alegue, a favor de la otra; así como tampoco darán derecho a iniciar reclamación de ninguna naturaleza. Se exceptúa terminación por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte del contrato los siguientes documentos:

- Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribirlo.



Vicepresidencia de la República del Ecuador

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES.-**

Las Partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados a continuación, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito a la otra parte, con una anticipación menor a siete (7) días calendario.

LATAM: Conector Alpachaca S/N, Hangar LATAM, Base Latitud Cero, referencia Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre. Tababela. Quito.

INDOT: Yaguachi E6-68 y Numa Pompilio Llona Barrio "El Dorado"

Quito - Ecuador

Teléfono: 593-2 255-0505

Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que **LATAM** podrá efectuar dicha comunicación mediante la publicación de un aviso de circulación nacional, en cuyo caso, el cambio de domicilio surtirá efectos desde el día siguiente de dicha publicación.

CLÁUSULA VIGESIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Ambas Partes declaran su conformidad con todas y cada una de las estipulaciones del presente Contrato y que en su celebración no ha mediado vicio alguno que pudiese invalidarlo, en fe de lo cual los representantes de las partes, debidamente autorizados suscriben cuatro (04) copias del presente contrato en la ciudad de Quito, el 04 de agosto del 2021.

DocuSigned by:  4F68A0DCCACB41C Firmado electrónicamente por: MARIELA ALEXANDRA ANCHUNDIA MIELES Mariela Anchundia Miele Presidenta Ejecutiva LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.	Firmado electrónicamente por:  ENRIQUE PATRICIO ORTIZ PROCEL Dr. Enrique Patricio Ortiz Procel Director Ejecutivo INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRANSPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS
---	---

Como testigo de honor:

Dr. Martín Cabezas
**SECRETARIO GENERAL DE LA
VICEPRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA**

Coordinado y VB LATAM: Emilia Rivadeneira

DocuSigned by:



372620F1FEED420...

Certificado de finalización

Identificador del sobre: 7C7470CB6EB046A99C5C98B2123E30C5

Estado: Completado

Asunto: Aplicar DocuSign a: Convenio INDOT - LATAM-signed.pdf

Sobre de origen:

Páginas del documento: 7

Firmas: 2

Autor del sobre:

Páginas del certificado: 2

Iniciales: 0

HILDA LASTENIA HERNANDEZ DIAZ

Firma guiada: Activado

6500 Nw 22nd St

Sello del identificador del sobre: Activado

Miami, FL 33122-2234

Zona horaria: (UTC-04:00) Santiago

HILDA.HERNANDEZ@LATAM.COM

Dirección IP: 185.125.225.23

Seguimiento de registro

Estado: Original

Titular: HILDA LASTENIA HERNANDEZ DIAZ

Ubicación: DocuSign

20/08/2021 13:12:22

HILDA.HERNANDEZ@LATAM.COM

Eventos de firmante**Firma****Fecha y hora**

EMILIA RIVADENEIRA

DocuSigned by:



372620F1FEED420...

Enviado: 20/08/2021 13:17:48

emilia.rivadeneira@latam.com

Visto: 26/08/2021 16:45:48

Head of Corporate Affairs

Firmado: 26/08/2021 16:46:11

LATAM AIRLINES GROUP

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Nivel de seguridad: Correo electrónico,
Autenticación de cuenta (ninguna)

Utilizando dirección IP: 185.125.225.21

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:

No ofrecido a través de DocuSign

MARIELA ANCHUNDIA

DocuSigned by:



4F68A0DCCACB41C...

Enviado: 26/08/2021 16:46:12

MARIELA.ANCHUNDIA@LATAM.COM

Visto: 26/08/2021 17:57:28

Special Attorney

Firmado: 26/08/2021 20:26:09

LATAM AIRLINES GROUP

Adopción de firma: Imagen de firma cargada

Nivel de seguridad: Correo electrónico,
Autenticación de cuenta (ninguna)

Utilizando dirección IP: 185.125.225.23

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:

No ofrecido a través de DocuSign

Eventos de firmante en persona**Firma****Fecha y hora****Eventos de entrega al editor****Estado****Fecha y hora****Eventos de entrega al agente****Estado****Fecha y hora****Eventos de entrega al intermediario****Estado****Fecha y hora****Eventos de entrega certificada****Estado****Fecha y hora****Eventos de copia de carbón****Estado****Fecha y hora****Eventos del testigo****Firma****Fecha y hora****Eventos de notario****Firma****Fecha y hora****Eventos de resumen de sobre****Estado****Marcas de tiempo**

Sobre enviado

Con hash/cifrado

20/08/2021 13:17:48

Certificado entregado

Seguridad comprobada

26/08/2021 17:57:28

Firma completa

Seguridad comprobada

26/08/2021 20:26:09

Eventos de resumen de sobre	Estado	Marcas de tiempo
Completado	Seguridad comprobada	26/08/2021 20:26:09
Eventos del pago	Estado	Marcas de tiempo